

Rionegro

Señor/a

ANONIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Radicado: SCQ-131-0592-2026

Fecha de Ingreso: 4/05/2026

Infracción Ambiental: Movimiento de tierras

Municipio: Guarne

Vereda: San José

ASUNTO: Respuesta a denuncia ambiental

Cordial saludo.

En atención a la denuncia ambiental radicada bajo el número SCQ-131-0592-2026 del 4 de mayo de 2026, relacionada con presuntas intervenciones derivadas de actividades de movimiento de tierras en la vereda San José del municipio de Guarne, se informa que el día 7 de mayo de 2026 se realizó visita técnica de inspección a los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-28401 y FMI 020-31813, ubicados en la vereda San José de dicho municipio.

Como resultado de esta diligencia, se elaboró el informe técnico correspondiente, cuyas conclusiones se exponen a continuación:

- 1.1 *Durante la visita técnica realizada el 7 de mayo de 2026 en los predios identificados con los FMI 020-28401 y 020-31813, ubicados en la vereda San José del municipio de Guarne, se evidenció la ejecución de actividades de movimiento de tierras mediante maquinaria pesada, consistentes en la adecuación y nivelación del terreno, sobre un área aproximada de 1480 m².*
- 1.2 *En atención a lo manifestado en la denuncia ambiental, se verificó la presencia de un flujo superficial de agua que discurre por el costado norte del predio con FMI 020-28401. No obstante, la evaluación de campo, complementada con la revisión de la cartografía de drenajes disponible en la Corporación, no permitió establecer con certeza si dicho flujo corresponde a una fuente hídrica natural o a un proceso de escorrentía superficial concentrada, debido a la ausencia de características físicas asociadas a un punto de afloramiento natural.*
- 1.3 *Se constató que las actividades de movimiento de tierras se desarrollaron en proximidad al flujo de agua identificado, generando un lleno con material producto de corte dispuesto paralelamente a la zanja de conducción. Esta situación ha favorecido la acumulación de sedimentos en el canal y aumenta el riesgo de transporte de material aguas abajo, especialmente durante eventos de precipitación.*
- 1.4 *Se evidenció la ausencia de medidas de manejo ambiental orientadas a la retención de sedimentos, estabilización de las áreas intervenidas y control de escorrentías superficiales, condición que incrementa la susceptibilidad del terreno a procesos erosivos y al arrastre de material hacia zonas bajas. Lo anterior no se ajusta a lo establecido en los numerales 7 y 8 del artículo cuarto del acuerdo Corporativo 265 de 2011.*
- 1.5 *Respecto a la tala de individuos de aguacate reportada en la denuncia, se concluye que dichos individuos corresponden a una especie frutal de uso agrícola, por lo que su aprovechamiento no requiere autorización de la Autoridad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.13 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019.*



1.6 De acuerdo con la información consultada en el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el área objeto de evaluación se encuentra al interior del POMCA del río Negro y presenta superposición con las categorías de Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, razón por la cual las actividades desarrolladas deberán ajustarse a los usos, restricciones y lineamientos establecidos para dichas zonificaciones ambientales.

En consecuencia, se formularon unos requerimientos al responsable de las actividades para la implementación de medidas de manejo ambiental, control de erosión y limpieza del material sedimentado, así como la abstención de realizar nuevas intervenciones en el sector cercano al flujo de agua hasta tanto se determine su naturaleza.

Finalmente, se informa que la Corporación programará una nueva visita técnica de control y seguimiento a los predios identificados con FMI 020-28401 y FMI 020-31813, con el propósito de recopilar información adicional y efectuar una evaluación más detallada que permita establecer si el flujo observado corresponde a una fuente hídrica natural o a un proceso de escorrentía superficial. Los resultados de dicha evaluación servirán de base para la adopción de las actuaciones administrativas y técnicas a que haya lugar.

Cordialmente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente - CORNARE

Expediente: SCQ-131-0592-2026
Proyectó: María Laura Morales
Aprobó: Francisco Gallego
Fecha: 2/06/2026
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente
Próxima actuación: control técnico

